

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

(Continuación (1))

Los Alcaldes, ó los Cónsules en su caso, remitirán de oficio una certificación en que conste el resultado del reconocimiento á la Autoridad local del pueblo en que fué ó debe ser alistado el mozo.

Si resultase útil, el Ayuntamiento le dará por presente á las operaciones del reemplazo y le declarará soldado, dando cuenta á la Autoridad militar y á la Comisión mixta para que en su día ingrese en Caja el mozo por cuenta del cupo correspondiente.

Si alega defecto físico ó alguna excepción legal, se le señalará un plazo para que comparezca á comprobar los extremos de dicha excepción y ser reconocido definitivamente ante la Comisión mixta, si bien cuando la excepción sea de las que se denominan legales, podrá bastar que lo represente persona de su familia ó apoderado en forma suficiente.

Art. 89. Los Médicos titulares de los pueblos que practiquen los reconocimientos á que se refiere el artículo anterior, percibirán de los fondos municipales la cantidad de 2'50 pesetas por cada uno, siempre que no cobren sueldo del Ayuntamiento, ó que éste convenga con ellos en otra forma de pago dentro de los preceptos de la ley Municipal.

Art. 90. Los mozos comprendidos en los casos de exclusión del art. 77 podrán excusar su presencia al acto de la clasificación y ser representados por sus

padres, parientes, amigos ó cualquiera otra persona que al efecto comisionen.

Art. 91. El mozo, ú otra persona que le represente, expondrá en la misma sesión en que fuere llamado todos los motivos que tuviese para eximirse del servicio, sobre lo cual le hará el Ayuntamiento del punto en que haya sido alistado ó el del en que residiere la oportuna invitación, advirtiéndole que no será atendida ninguna excepción que no alegue entonces, aun cuando se le excluya como comprendido en los artículos 76 y 80.

Sólo en el caso de hallarse absolutamente imposibilitado de hacerlo se le admitirán las excepciones que exponga en la sesión inmediata á la de su llamamiento.

A los mozos que aleguen excepción ó excepciones, se les expedirá certificación en que consten las que hubiesen alegado, sujetándose á lo prevenido en el art. 88 respecto á los que residieren en punto distinto al en que fueron alistados.

Art. 92. En el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten.

En seguida, y oyendo al Concejal que haga las veces de Síndico, fallará el Ayuntamiento, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión mixta, declarando á los mozos:

- 1.º Excluidos total, condicional ó temporalmente del servicio.
- 2.º Soldados.
- 3.º Soldados condicionales; y
- 4.º Prófugos.

La primera categoría comprenderá á los individuos á quienes se haya aplicado los artículos 76, 77 y 80; la segunda, los que no disfruten excepción alguna; la tercera, los que gocen los beneficios del art. 82; y la cuarta, los que dejen de concurrir á los llamamientos que se les dirijan antes de ingresar personalmente en las Cajas de reclutas, ó de recibir los pases y ser enterados de la legislación penal militar.

Art. 93. Para la presentación de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término cuando lo crea

oportuno, siempre que dicha presentación se efectúe lo más tarde el tercer domingo de Marzo, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver en la sesión de este día, ó antes, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos, cuyo extracto se consignará siempre en el acta. Si no fueran éstos presentados, el Ayuntamiento fallará sobre la excepción sin ulteriores prórrogas.

No se otorgará ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados, ni se admitirá prueba testifical á no ser respecto de hechos que no puedan acreditarse documentalmente, debiendo en tal caso practicarse con citación del síndico y de los otros mozos interesados.

Quando las informaciones ó documentos de prueba se refieran á las excepciones del art. 82, en que deba acreditarse la pobreza del padre, madre, abuelos ó hermanos respectivamente, la Autoridad, Alcalde, Secretarios y Ayuntamientos no les exigirán costas, derechos ni otro papel que el de la clase de oficio, á no ser que fuese denegada la excepción por no acreditarse la pobreza, en cuyo caso se les condenará al reintegro del papel y al pago de los derechos expresándose en el documento y debajo de las firmas la cuenta de éstos.

Art. 94. Cuando la exclusión que pretenda el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible de los expresados en el núm. 1.º del art. 76, se declarará la exclusión si convienen en ella todos los interesados. Si no estuviesen todos conformes, se hará constar en el acta y se declarará al mozo pendiente de reconocimiento, dejando la resolución del caso á la Comisión mixta.

Art. 95. Terminada la clasificación de todos los mozos alistados en el año del reemplazo, se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los que en los tres años anteriores fueron excluidos temporalmente y exceptuados del servicio activo con arreglo á los artículos 77, 80 y 82.

Se apreciarán sus excepciones según el estado que tuviesen el día en que se haga la nueva clasificación, sin que les aprovechen las que disfrutaron en los

años anteriores, si hubiesen cesado las causas en que se fundaron, guardándose además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente.

Si después de pronunciado el fallo del Ayuntamiento cesasen las causas de la excepción de algún mozo, podrá hacerse valer esta circunstancia ante la Comisión mixta, alegándola en el tiempo y forma que prescribe el art. 100.

Art. 96. El mozo que disfrute de una excepción y le sobrevenga otra por causa de fuerza mayor, deberá manifestarla en la primera revisión á que concurra, para que pueda ser oída y fallada en el caso de cesar en el goce de la anterior.

Art. 97. El matrimonio de hermanos de los mozos contraído después de la clasificación de éstos, no producirá excepción, así como tampoco cualquiera otra causa que por no ser en absoluto independiente de la voluntad de los interesados no pueda considerarse como de fuerza mayor.

Los fallos que dicten los Ayuntamientos declarando á los mozos soldados, serán ejecutorios, si no se reclamase de ellos por escrito ó de palabra ante el Alcalde, ya en el día en que fueron pronunciados, ya en los siguientes, hasta la víspera del señalado para ir los mozos á la capital.

El Alcalde hará constar en el expediente de declaración de soldados las reclamaciones que se promuevan; dará conocimiento de ellas, por medio de edictos fijados en los sitios públicos de costumbre, á todos los mozos alistados, y entregará á cada uno de los reclamantes, sin exigir ningún derecho, la competente certificación de haber sido propuesta la reclamación, expresando el nombre del reclamante y el objeto á que la misma se refiere. Cuando con posterioridad á la clasificación de algún mozo hubiera cesado la causa en cuya virtud fué declarado excluido del servicio militar ó soldado condicional, podrá alegarse esta circunstancia en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta y solicitarse la reforma de dicha clasificación.

Art. 98. Todos los mozos alistados se presentarán al acto de la clasificación si no estuviesen autorizados por esta ley

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

para exousar su presencia, ó no alegasen ante el Ayuntamiento, por medio de personas que los representen, alguna justa causa que se lo impida, en cuyo caso podrá concederles para su presentación un término prudente que no exceda de un mes, contando desde la fecha que fuesen llamados.

Art. 99. Las operaciones y diligencias que deben practicarse para la clasificación y declaración de soldados se ejecutarán desde una hora cómoda de la mañana hasta la de ponerse el sol, suspendiéndose al mediodía por espacio de una hora.

Si no pudiesen concluir en un día, se continuarán en los siguientes, aunque no sean festivos.

Art. 100. Cuando después de declarado un mozo soldado por el Ayuntamiento y antes de la víspera del día señalado para emprender con los demás su marcha á la capital, sobreviniese alguna circunstancia no imputable á aquél ni á su familia, en virtud de la cual debiese eximirse del servicio, con arreglo á los artículos 76, 80 y 82, expondrá por escrito su exención al Alcalde del pueblo, quien la hará constar en el expediente de la declaración de soldado, uniendo á él dicho escrito y entregando al interesado certificación que así lo acredite, con expresión de las causas de la exención.

Inmediatamente dará el Alcalde conocimiento de esta alegación á los otros interesados, y con citación de ambas partes y del Síndico procederá á instruir expediente para acreditar la verdad de lo expuesto, sometiendo á la resolución del Ayuntamiento, remitiéndolo sin demora á la Comisión mixta de reclutamiento, á fin de que, en su vista, pueda dictar el fallo que corresponda.

Si las causas que motivan la excepción sobreviniesen desde la víspera del día señalado para emprender los mozos su marcha á la capital, se alegarán ante la Comisión mixta, y ésta dispondrá se instruya, con la posible brevedad, el oportuno expediente, que será fallado por el Ayuntamiento y revisado por la expresada Comisión.

En uno y otro caso ingresará el mozo en la Caja con nota de «recurso pendiente» hasta que la Comisión mixta dicte fallo otorgando ó denegando la propuesta.

Art. 101. El Gobierno de S. M. podrá conceder derecho á practicar las operaciones del reclutamiento á las oficinas consulares de aquellos puntos del extranjero en que la colonia española sea muy numerosa, en la forma que lo realizan actualmente las de Argelia y Marruecos.

En los alistamientos que forman dichas oficinas serán incluidos los españoles nacidos en territorios de la demarcación consular y que se hallen comprendidos en los preceptos de la ley de Reclutamiento, así como también aquellos otros naturales del Reino que lleven más de cinco años fuera de éste y que no conste que lo hayan sido en el punto de su naturaleza.

El Cónsul ó Vicecónsul será asistido de una Junta formada por dos individuos de la Cámara de Comercio, si la hubiere, otros dos nombrados, á propuesta suya, por el representante de España en el país, y de la que será Secretario el del Consulado. Esta Junta tendrá las mismas facultades que á los Ayuntamientos reco-

noce esta ley para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo.

El reconocimiento de los mozos que previene el art. 88 se practicará por un Médico español nombrado por el Cónsul, y sólo en caso de que no hubiese ninguno en la localidad, ni en otras próximas, podrá nombrar un extranjero. Dicho facultativo gozará los mismos derechos que á los titulares de los pueblos señala el artículo 89.

Los mozos residentes en los puntos en que por los Consulados españoles se verifican las operaciones del alistamiento, dependerán de las Comisiones mixtas de reclutamiento que el Ministerio de la Gobernación designe, verificando el ingreso en Caja en las zonas correspondientes.

Para la declaración de prófugos, habida noticia y terminado el expediente, se determinará por el Ministerio de la Gobernación.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos; en la inteligencia de que, si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el artículo 181 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 25 de Abril próximo, á las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

371.—73.

MINAS

En el expediente de registro titulado *Garibaldi*, núm. 565, del término de Bustarviejo, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Atendido lo expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se declara con esta fecha anulado el presente registro, devolviendo el depósito constituido.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

371.—69.

En el expediente de registro número 541, titulado *Nuestra Señora de la Asunción*, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Atendido lo expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se declara con esta

fecha anulado el presente expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado D. Nicanor Candelas.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

371.—70.

En el expediente de registro número 479, titulado *Los Tres Amigos*, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Atendido lo expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que propone la misma, se declara con esta fecha anulado el presente expediente y franco y registrable su terreno.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado D. Félix Berrocal y Carril.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

371.—71.

En el expediente de registro núm. 533, titulado *Sabina*, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Atendido lo expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, se declara con esta fecha anulado el presente expediente y franco y registrable el terreno.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo que disponen las disposiciones vigentes y para que sirva de notificación al interesado D. Javier Berasaluce y Orbe.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

371.—72.

D. Federico Kuntz y Amor, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid.

Hago saber: Que D. Antonio Rodríguez Molas, vecino de esta corte, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 25 del mes último una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de cobre que tendrá por nombre *Actividad*, sita en el punto que radican las minas *El Descuido*, *Caridad primera* y *Caridad segunda*, término municipal de Lozoyuela.

El terreno registrado linda por todos vientos con las minas citadas.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tomará como punto de partida la estaca núm. 3 del perímetro de la mina *El Descuido*, núm. 382, ó sea la que se halla más al S.; desde dicho punto se medirán 600 metros en dirección N. 45° E. y se colocará la primera estaca; desde ésta 200 metros al N. 45° O. y la segunda; desde ésta 600 metros al S. 45° O. y la tercera, sobre el mojón segundo de la mina *El Descuido*; desde la tercera 200 metros al S. 45° E. siguiendo la línea del perímetro de la mina citada, y se encontrará el punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 12 hectáreas que solicita.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en el pueblo de Lozoyue-

la, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—Federico Kuntz.

371.—68.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 13 del próximo pasado mes, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 5 de Abril, á las diez de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de leñas y carbones que se consideran necesarios para la calefacción de las Oficinas centrales hasta 31 de Diciembre de 1902, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección Central, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del carbón y leña será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en el pliego ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *treecientas pesetas* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de...» (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos

Los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Oficial del Negociado, Francisco Lizcano.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de...

núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carbones y leñas para la calefacción de las Oficinas centrales que se calculan necesarios hasta 31 de Diciembre próximo, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... á los precios de... (expresado en letra) el quintal.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme = El Vicepresidente, José Peláez y Urquina.—El Secretario, C. Pozzi.

372.—104.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Año de 1902

Balanza de las operaciones verificadas en el mes de Febrero de 1902

INGRESOS	Ampliación	Corriente	TOTAL
	1901	1902	
1 Rentas y censos.....	394 58	666 67	1 061 25
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento provincial.....	24.652 76	265.576 16	290 228 92
5 Instrucción pública.....	12.552 65	25.692 72	38.245 37
6 Beneficencia.....	"	"	"
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	100.045	1.000	101 045
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	2.205	"	2.205
12 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
13 Reintegros.....	1.633 15	"	1 633 15
14 Existencia en fin del mes anterior..	29.542 48	120.945 44	150.487 92
TOTAL.....	171 025 62	413 880 99	584 906 61
PAGOS			
1 Administración provincial.....	1.080 "	26.031 76	27 111 76
2 Servicios especiales.....	986 50	5 174 61	6 161 11
3 Obras obligatorias.....	2.901 94	19.057 70	21 959 64
4 Cargas.....	22.106 08	21.143 82	43 249 90
5 Instrucción pública.....	"	1 778 69	1 778 69
6 Beneficencia.....	16.576 71	285 832 07	302 408 78
7 Corrección pública.....	"	3.000	3.000
8 Imprevistos.....	"	"	"
9 Nuevos Establecimientos.....	"	"	"
10 Carreteras.....	9.816 48	5.821 46	15 637 94
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	125	6 150 06	6 275 06
13 Resultas.....	63 884 05	"	63.884 05
14 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"
15 Ampliación.....	"	"	"
TOTAL.....	117.476 76	373 990 17	491 466 93
Existencia en Caja.....	53 548 86	39 890 82	93.439 68
TOTAL.....	171 025 62	413 880 99	584 906 61

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Depositario, Francisco Agustín.

372.—102.

Ayuntamientos

Brea

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por defunción de D. Antonio García Galisteo que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, y acompañadas de los documentos que les acrediten su personalidad, á esta Alcaldía, en el término de treinta días, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Brea 2 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Siro Díaz.

372.—106.

Colmenar Viejo

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de

Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

Los que deseen solicitarla presentarán sus instancias documentadas á este Ayuntamiento en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Colmenar Viejo 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Félix Sanz.

371.—78.

Colmenarejo

El padrón de cédulas personales para el presente año se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para oír reclamaciones, pasado el cual no serán atendidas.

Colmenarejo 25 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Mariano Eloiza.

371.—76.

Fuentidueña de Tajo

Hallándose vacante la plaza de Médico

títular de Beneficencia de esta villa, por renuncia del que la venía desempeñando, el Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder á su provisión, para lo cual se admitirán solicitudes durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. El referido cargo se halla dotado con el sueldo anual de 999 pesetas, que le serán satisfechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, y tendrá obligación el agraciado de prestar asistencia facultativa á 75 familias pobres.

Fuentidueña de Tajo 3 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Víctor Sánchez Al-gava.

372.—105.

Navalagamella

Por defunción del que lo desempeñaba se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, dotado con el sueldo de 750 pesetas anuales y 250 pesetas por recaudación de la riqueza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, acompañadas de los documentos que ocrean necesarios de aptitud, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navalagamella 23 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Ciriaco Povedano.

371.—77.

Dirección general de la Deuda pública

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general ha acordado declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los cupones núm. 40 de los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 90.648, 115.856 y 115.857, emisión de 1.º de Octubre de 1892, que se le han extraviado á D. Rafael del Llano y Margolles.

Madrid 1.º de Marzo de 1902.—V.º B.º —P. el Director general, Firmado.—Goicoenotia.—Rubricado.—El Subdirector segundo, Firmado.—Julian Reiguera.—Rubricado.

75.—P.

Administración de Contribuciones

de la provincia de Madrid

Negociado de Minas

En 18 de Noviembre próximo pasado la Dirección general de Contribuciones comunicó al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Vista la consulta elevada por el Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte, con fecha 12 de los corrientes, acerca de dudas que han surgido en la circulación de algunos minerales por las vías de la referida Compañía;

Resultando que en el puerto de San Juan de Nieva (Avilés), se reciben por cabotaje y procedentes de cotos mineros españoles partidas de minerales destinados á ser reexpedidos al interior por ferrocarril;

Resultando que al citado puerto llegan los minerales acompañados de una guía en que se expresa como único punto de destino el mencionado puerto, siendo por consiguiente válido sólo para el transporte marítimo, no entregándose para la facturación y reexpedición otra guía tanto más necesaria cuanto que cada

partida embarcada, mayor de 40 toneladas, se fracciona para continuar su transporte al interior, con arreglo á las condiciones de sus tarifas especiales por las cuales no pueden admitirse remesas compuestas de más de tres vagones (30 ó 40 toneladas);

Considerando que la regla primera del artículo 45 del Reglamento provisional para la Administración y cobranza de los impuestos mineros de 28 de Marzo de 1900 previene terminantemente que los minerales no pueden circular en ningún caso sin ir acompañados de una guía expedida por la persona que el dueño ó exportador de la misma haya dado á conocer á la Hacienda como autorizada para la expedición del documento;

Considerando que al transporte por ferrocarriles no es aplicable la prevención 2.ª de la regla 10.ª del mismo artículo, que significa en ciertos casos la expedición de guías reduciendo su número;

Considerando que aun cuando en la consulta referida no se dice que en el puerto de San Juan de Nieva (Avilés), haya consignatario ó persona alguna que reciba los minerales, es indudable que debe haber alguna entidad encargada de recibirlos y transportarlos, pues tal operación no puede hacerse por sí sola y por tanto aquélla es la llamada y obligada por la regla 1.ª del art. 45 del Reglamento citado á expedir las guías para el transporte de los minerales, esta Dirección general se ha servido resolver la consulta del Director de la Compañía de los ferrocarriles del Norte en el sentido de que, si existe en el referido puerto de San Juan de Nieva (Avilés) consignatario ó entidad encargada de transportar los minerales que allí se reciben, es la que debe expedir las guías de cada expedición, y en caso contrario, que no se transporten los minerales que no lleven su guía correspondiente, expedida por la persona que el dueño ó exportador de la mina de que aquél procede haya dado á conocer á la Hacienda como autorizado para expedir dicho documento, según determina la regla 1.ª del art. 45 del Reglamento referido.»

Lo que se comunica á los interesados para su conocimiento y fines consiguientes.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Administrador de contribuciones, José R. Sedano.

372.—116.

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 22 de Enero, dotado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso, contra Francisco Torres Pablos, sobre lesiones por imprudencia, se ha servido señalar el día 22 de Marzo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos D. Antonio López Robert, Antonia Asenjo Rivas, Carolina Tortojada y D. Tomás López Landebrea, que se ignora su actual paradero, como le verifíco por medio de la presente, al ob-

jeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

372.—110.

Sección 4.ª — La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 23 de Diciembre, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio, contra Mariano García Martínez y otros, sobre robo y lesiones, se ha servido señalar los días 10 y 11 del próximo mes de Marzo y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral ante el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Rosa Marinero, José García, Manuel Hernández y Manuel Hormaechea, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

372.—111.

La Sección 4.ª de la Audiencia provincial de esta corte, en proveído fecha 23 de Diciembre próximo pasado, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio contra Lucas José Pascual Cerro, sobre estafa, se ha servido señalar los días 13, 14 y 15 del mes de Marzo y hora de la una de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, y al propio tiempo ha dispuesto se cite á los testigos Elvira del Fueyo Quintana, Josefa Ramos Ballesteros, Emilia Vera Alvarez, Manuela Velasco Gándara, Josefa Pérez González, D. Atanasio Porras, Juana Cano Pérez, Rosa Marín Agüera y María Buxalo Sorolla, que se ignora su actual paradero, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezcan ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), haciéndoles saber la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de cinco á 50 pesetas.

Madrid 28 de Febrero de 1902.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

372.—112.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la rematada Dionisia Emilia Caramés Fontanilla, natural de esta capital, hija de D. Miguel y de doña Teresa, de sesenta y seis años de edad, viuda, pensionista, que vivió en las calles de Pizarro, número

seis, principal, y de Tudescos, 51, piso segundo, y cuyo domicilio y actual paradero ignoran, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla la sentencia firme dictada en la causa que se la instruyó por estafa y pueda ingresar en la Cárcel de su sexo á extinguir la pena que se la imputa; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura baja, pelo canoso, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, vistiendo traje propio de su clase, sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Madrid 26 de Febrero de 1902.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

370.—46.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en 27 de Febrero en el sumario que se instruye por estafa en el «Restaurant», se cita á José Suárez y Marcelino Palomino para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

371.—47.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por robo de aves contra Antonio Mesa Fernández, que se halla preso, se cita á Juan Pérez Molina, de oficio endosador, soltero, de dieciocho años, que habitó en la calle de Toledo, número 79, bohordilla, y á Felipe García y García, de oficio sillero, de veintiocho años, que vivió en la calle de la Paloma, número 14, bajo, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíen las declaraciones que respectivamente tienen prestadas en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 27 de Febrero de 1902.—

V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

372.—113.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por muerte de Narcisca Alonso García, natural de Toval (Cuenca), de setenta y ocho años, soltera, se cita á los parientes de la finada, que vivía en esta corte, plaza de la Cebada, número 2, tercero, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Enero de 1902.—V.º B.º—Molina.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

372.—81.

LATINA

En los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina á instancia de doña Salvadora Verdejo y García contra las personas que se crean con derecho á la sucesión del Excelentísimo Sr. D. Ramiro de Saavedra y Cueto, Marqués de Villalobar, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 14 de Febrero de 1902. El Sr. D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Salvadora Verdejo y García, soltera, mayor de edad, vecina de Alcalá de Henares, dedicada á las labores de su sexo, defendida por el Letrado don Luis Martorell y representada por el Procurador D. Manuel Tovar, contra las personas que se crean con derecho á la sucesión del Excmo. Sr. D. Ramiro de Saavedra y Cueto, primer Marqués de Villalobar, sobre pago de 8.500 pesetas, intereses y costas...

Fallo: Que debo condenar y condeno á las personas que sean sucesoras de los bienes y derechos de D. Ramiro de Saavedra y Cueto, primer Marqués de Villalobar, fallecido en 1.º de Agosto de 1895, á pagar á doña Salvadora Verdejo y García la cantidad de 8.250 pesetas en cebada ó trigo á los precios corrientes en 31 de Julio de 1895, de la recolección de aquel año; ó en su defecto en metálico, con los intereses legales, desde la indicada fecha, y todas las costas que expresamente les impongo.

Así por esta mi sentencia, que mediante la rebeldía de los demandados se publicará insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el *Diario Oficial de Avisos* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, además de notificarla en los Estrados, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Rubio.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día, y la parte de ella inserta con-

uerda con su original á que me refiero.

Y para que conste y publicarse en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expedido el presente en Madrid á 27 de Febrero de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

372.—79.

SUBASTA

de fincas rústicas y urbanas en Meco-Bugos, Camarma de Esteruelas y Alcalá de Henares.

Se venden en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar el día 9 de Marzo de 1902, á las once de su mañana, en la ciudad de Alcalá de Henares y Notaría de D. Mariano Bergua y Pérez, calle de Cervantes, núm. 2, todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á D. Enrique y á D. Eusebio de Luco Alonso Gasco, sitas en los términos de Meco, su agregado Bugos, Camarma de Esteruelas y Alcalá de Henares, excepto la huerta denominada del Consuelo y las Alamedas, del mismo término de Meco, bajo las condiciones y tipo de subasta que estarán de manifiesto en dicha Notaría.

P.

Colegio de Corredores de Comercio de Madrid

D. Antonio Arderius ha renunciado su cargo de Corredor de Comercio de este Colegio.

Lo que se pone en conocimiento del público por si alguna reclamación hubiese contra su fianza se efectúe dentro del plazo de seis meses, según previene el artículo 67 del Reglamento interino de Bolsas de Comercio y los artículos 98 y 496 del Código de Comercio.

Madrid 3 de Marzo de 1902.—El Secretario, Braulio Larrabide.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Adolfo Aguilera.

76.—P.

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 491.291, expedido por este Establecimiento en 31 de Mayo de 1901 á favor de D. Agustín Moyano y Esteban, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 9 de Febrero próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Marzo de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda.

90.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros

de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 355.587 pesetas por 8 364 imposiciones, de las cuales son nuevas 268, y se han satisfecho por capital é intereses 185.038 pesetas, á solicitud de 513 imponentes, 215 de ellos por saldo.

Madrid 2 de Marzo de 1902.—El Director, José Álvarez Marañón.

372.—100.

Escuela tipográfica del Hospicio.
102 Teléfono 102